

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: PRONO Carlos Alberto
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - TRENQUE LAUQUEN
Carátula: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PEREZ MARTIN LAUREANO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA
Número de causa: TL-1644-2022
Tipo de notificación: SUBASTA - ORDENA
Destinatarios: 20172132104@CMA.NOTIFICACIONES, SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR,
20309379285@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 24/04/2023
Alta o Disponibilidad: 24/4/2023 08:38:42
Firmado y Notificado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/04/2023 08:38:41
Firmado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro. JUEZ --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

IAR

Autos: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PEREZ MARTIN LAUREANO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Expte. n°: TL-1644-2022

AUTO DE SUBASTA ELECTRONICA (BIENES MUEBLES)

Trenque Lauquen.

En atención a lo pedido y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 35 de la ley 12.962 y 558 del CPCC, **INTIMASE A LA PARTE EJECUTADA** para que manifieste dentro del término de **cinco días** si los bienes embargados se encuentran afectados a anteriores embargos, o prendados, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y carátula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g" del decreto-ley 15.348/46 (Ley 12.962), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal en caso de silencio u ocultación (art. 173 inc. 9 cód. penal).

Precisamente, con previa citación de los jueces embargantes e inhibientes y de los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, **DECRETASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA**, al contado y mejor postor, con la base de subasta en la suma de \$1.600.000 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL CON 0/100), por intermedio del martillero que fue propuesto en fecha 21/10/2022, **Sr. CARLOS ALBERTO PRONO**, Martillero Público, Colegiado N° 604, L° I F° 202 del CMCPDJTL, afiliado N° 23.277 (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Res. 118/21) del siguiente bien: automóvil marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PTAS PRISMA JOY 1.4N LS MT, motor marca CHEVROLET GFK112308, chasis marca CHEVROLET 9BGKL69T0JG347097, DOMINIO N° AC652XL.

***DEPOSITO EN GARANTÍA:** se fija en el 5% de la base, esto es, en la suma de \$80.000 (PESOS OCHENTA MIL CON 0/100).

***SEÑA:** No se fija seña.

***CUENTA JUDICIAL y AUTORIZACION:** 1) De no encontrarse abierta procedase a la apertura de cuenta judicial a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaría ofíciense.

En caso que el auto de subasta refiera a más de un bien deberán abrirse cuentas por cada bien.

2) A efectos que el Registro General de Subasta Electrónica (RGSE) Delegación Trenque Lauquen pueda cumplir con su cometido, queda autorizado a consultar los movimientos de la cuenta/s judicial/es ordenada/s en el punto anterior. Oportunamente, oficiase incluyendo expresamente el nombre de la persona autorizada para la consulta, encomiéndose al RGSE Delegación Trenque Lauquen la confección y diligenciamiento del respectivo oficio, con transcripción de la presente orden e indicación del lapso durante el cual será necesario mantener activa la autorización. Cumplido deberá acreditarse en el expediente.

***DATOS JUZGADO:** *CUIT 30-70721665-0; *DOMICILIO 9 de Julio 54 Trenque Lauquen, *CORREO ELECTRÓNICO: juzciv2-tl@jusbuenosaires.gov.ar. *TELEFONO: 02392-422055.

***COMPRA EN COMISION:** Se autoriza la compra en comisión (art. 582 CPCC, bajo el régimen de inscripción en el registro de postores del RGSJ.

***CESION DE BOLETO Y/O ACTA DE ADJUDICACIÓN:** A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también de evitar especulación por parte de terceros, no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación relativa al bien subastado (art. 34 inc. 5 ap. b y d CPCC).

***MANDAMIENTO DE SECUESTRO:** de ser necesario líbrese mandamiento de secuestro de los bienes embargados, para su entrega al martillero (art. 36.1 CPCC).

***MARTILLERO:** Como primera medida una vez aceptado el cargo, el martillero compulsará las actuaciones e informará al juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, ley 10.973; art. 50 ley 10.707).

El martillero deberá coordinar directamente con el RGSE Delegación Trenque Lauquen las diligencias y actos necesarios para llevar a término la subasta ordenada, solicitando al organismo y/o la juzgado las medidas necesarias.

***EDICTOS Y PROPAGANDA ADICIONAL:** *Previo cumplimiento de la citación dispuesta más arriba*, el martillero propondrá fecha para la puja virtual teniendo en cuenta lo reglado en el art. 67 de la ley 10.973 y se procederá:

a) **Publicidad edictal** por el término de dos días en el Boletín Judicial y en diario "La Opinión" de Trenque Lauquen, en la forma dispuesta por el art. 559 del CPCC (ver Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta. ed., La Plata, 1988, pág. 270 y 271). Además de los datos exigidos por las normas aplicables al caso teniendo presente que se trata de una subasta electrónica, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.

b) **Propaganda adicional:** Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (arts. 560 y 575 in fine CPCC).

c) **Publicidad virtual:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación.

d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente para su inclusión en el edicto y teniendo en cuenta los plazos que prevé la normativa de subastas electrónicas.

***INTERESADOS:** Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12).

***REINTEGRO DEL DESPOSITO EN GARANTÍA:** El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los postores no ganadores, excepto que hubieran hecho reserva de postura.

Déjase aclarado que, en pos de mantener y propiciar la transparencia del sistema, la devolución del depósito en garantía solo procederá a la cuenta de origen, si este se hubiera hecho por transferencia bancaria; deberá el postor evitar el uso de cuentas bancarias que no sean de su titularidad y/o no estuvieran denunciadas previamente ante el Registro General de Subastas Electrónicas, como así también evitar el depósito por parte de terceros ajenos a la subasta de la cual participa.

Previo a la devolución, deberá constar en el expediente: acta de cierre, informe del RGSJ que de cuenta de todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. CPCC; art. 39, Ac. 3604/12)

***DURACION DE LA SUBASTA:** La subasta ordenada tendrá una duración de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575. CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.

***ACTOS POSTERIORES A LA SUBASTA:**

1) Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC; art. 36, Ac.3604/12).

2) En el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585 CPCC.; art. 37 Ac.3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

3) Nulidad: el plazo para plantear la nulidad de la subasta expira al quinto día del cierre de la puja virtual (art. 587 CPCC).

4) Audiencia de adjudicación: deberá el martillero solicitar la fijación de fecha para la realización de esta audiencia una vez que se conozca fecha de cierre de la puja virtual; fecha que deberá ser incluida en la publicidad además de las fechas y horarios de exhibición e inicio de la subasta (arts. 3, 38, Ac. 3604/12). La asistencia a la audiencia de adjudicación tiene carácter obligatorio para el martillero y el postor, mientras que es opcional para la parte ejecutante y/o el demandado ejecutado.

El comprador deberá asistir munido de la siguiente documentación: documento de identidad vigente, formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía y de los honorarios del martillero, constancia de código de postor. En el mismo acto constituirá domicilio procesal.

5) **Saldo de precio:** El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día hábil de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el importe correspondiente en la cuenta judicial abierta al efecto y hacerlo saber mediante presentación electrónica en el expediente dentro del mismo plazo.

***GASTOS:** Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio -reitero- de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 560 y 590 cód. proc.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

POSESION Y GASTOS A CARGO DEL COMPRADOR: El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere.

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran a los bienes muebles subastados, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara su uso o su transferencia dominial en caso de no ser suficiente la tradición, y fuera ajeno al proceso.

Para realizar la inscripción registral cuando correspondiere, a solicitud del adquirente se entregará:

a) comunicación judicial (oficio o testimonio) suscripta por el juez o secretaria, de la que resulte la identificación del automotor, los datos completos de la persona a cuyo favor debe efectuarse la inscripción y en la que se efectúe transcripción del auto que ordena la inscripción;

b) formulario "08" suscripto por el martillero, a cuyo efecto la autorización para que el auxiliar lo firme deberá hacerse constar en la sobredicha comunicación.

La inscripción debería solicitarla el comprador dentro de los 10 días de aprobada la subasta (art. 15 D. Ley 6582/58).

Toda demora que pudiera producirse en la entrega del bien no imputable al proceso y los gastos extras que eventualmente pudieran ocasionarse serán, en principio, a cargo del comprador.

***TRIBUTOS:** De corresponder, el **impuesto de sellos** estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990-II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94

Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente **IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.**

HONORARIO DEL MARTILLERO: En cuanto al **honorario del martillero** se indica en forma provisoria en el 10% (máximo legal) más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (art. 54 ap. IV ley 10973), pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (art. 55 y ccts.ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. **IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador.**

El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

***MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** 1) El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" incs. 15 y 18, 52 ap. "b" inc. 11 y 66 ley 10.973). *En particular, y de corresponder de acuerdo a la índole del bien mueble, procurará la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadas posible, respecto de la fecha de la subasta.*

2) Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 131 de la ley 5177 texto según decreto 180/87.

3) En cuanto al precio y demás erogaciones exigibles al comprador:

3.1- Hágase constar en la propaganda adicional que el adjudicatario sólo debe pagar los rubros o conceptos **autorizados expresamente por escrito en el expediente por el juez**. En caso de duda, podrá consultarse directamente al juzgado en forma personal o al teléfono 02392-422055.

3.2- Procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadas posibles respecto de la fecha de la subasta.

3.3- Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

3.4- A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

3.4.1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

3.4.2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y que el mencionado en el art. 9 inc. "d" de la ley 20226, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización bien, máxime si se trata de un automotor (v.gr. marca, modelo, año, tipo de combustible, etc.);

3.4.3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, **a cuyo efecto se le libraré oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.**

3.4.4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

3.4.5- Oficios, edictos -debidamente diligenciados- habrán de presentarse en soporte digital juntamente con la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

3.4.6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados en soporte electrónico y en escrito -separado- firmado por el martillero, con **detalle de fojas y/o fechas de trámites donde consten cumplidos los recaudos establecidos precedentemente**

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y cons. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y cons. ley 10973; art. 249 Código Penal).

Regístrese.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: JX3T4M



IAR

Autos: CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/
PEREZ MARTIN LAUREANO Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Expte. n°: TL-1644-2022

AUTO DE SUBASTA ELECTRONICA
(BIENES MUEBLES)

Trenque Lauquen.

Toda vez que el auto de subasta oportunamente dictado, debe ser re-acondicionado, déjese sin efecto el auto de subasta de fecha 24/4/2023 y se procede a dictar el mismo nuevamente:

En atención a lo pedido y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 35 de la ley 12.962 y 558 del CPCC, **INTIMASE A LA PARTE EJECUTADA** para que manifieste dentro del término de **cinco días** si los bienes embargados se encuentran afectados a anteriores embargos, o prendados, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y carátula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g" del decreto-ley 15.348/46 (Ley 12.962), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal en caso de silencio u ocultación (art. 173 inc. 9 cód. penal).

Precisamente, con previa citación de los jueces embargantes e inhibientes y de los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, **DECRETASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA**, al contado y mejor postor, con la base de subasta de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 0/100 (\$ **5.666.666**), por intermedio del martillero que fue propuesto en fecha 21/10/2022, **Sr. CARLOS ALBERTO PRONO**, Martillero Público, Colegiado N° 604, L° I F° 202 del CMCPDJTL, afiliado N° 23.277 (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Res. 118/21) del siguiente bien: automóvil marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PTAS PRISMA JOY 1.4N LS MT,

motor marca CHEVROLET GFK112308, chasis marca CHEVROLET
9BGKL69T0JG347097, DOMINIO N° AC652XL.

***DEPOSITO EN GARANTÍA:** se fija en el 5% de la base, esto es, en la suma
de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y
TRES CON 33/100 (\$ 283.333,33).

***SEÑA:** No se fija seña.

***CUENTA JUDICIAL y AUTORIZACION:** La cuenta judicial abierta en
autos, es la siguiente: el n° de cuenta es: 027-514626/2, y el n° de CBU es:
0140356327670451462628.

2) A efectos que el Registro General de Subasta Electrónica (RGSE)
Delegación Trenque Lauquen pueda cumplir con su cometido, queda autorizado a
consultar los movimientos de la cuenta/s judicial/es ordenada/s en el punto anterior.
Oportunamente, oficiase incluyendo expresamente el nombre de la persona
autorizada para la consulta, encomiéndose al RGSE Delegación Trenque Lauquen la
confección y diligenciamiento del respectivo oficio, con transcripción de la presente
orden e indicación del lapso durante el cual será necesario mantener activa la
autorización. Cumplido deberá acreditarse en el expediente.

***PAGOS:** conforme lo dispuesto en la **Comunicación A5147 BCRA** la
acreditación de depósitos mayores a \$30.000, cualquiera sea su naturaleza (vgr.
depósito en garantía, saldo de precio, gastos a cargo del comprador, etc.),
obligatoriamente deberán hacerse mediante transferencias electrónicas desde
cuentas a la vista de titularidad del postor en entidades financieras o a través de
cualquier otro medio de pago distinto del efectivo. No se admitirán depósitos
fraccionados en efectivo hasta cubrir el importe mayor que resulte de la subasta.

Los pagos hasta \$30.000 preferentemente deberán hacerse por vía electrónica.

***DATOS JUZGADO:** *CUIT 30-70721665-0; *DOMICILIO 9 de Julio 54
Trenque Lauquen, *CORREO ELECTRÓNICO: juzciv2-tl@jusbuenosaires.gov.ar.
*TELEFONO: 02392-422055.

***COMPRA EN COMISION:** Se autoriza la compra en comisión (art. 582

CPCC, bajo el régimen de inscripción en el registro de postores del RGSJ.

***CESION DE BOLETO Y/O ACTA DE ADJUDICACIÓN:** A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también de evitar especulación por parte de terceros, no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación relativa al bien subastado (art. 34 inc. 5 ap. b y d CPCC).

***MANDAMIENTO DE SECUESTRO:** de ser necesario librese mandamiento de secuestro de los bienes embargados, para su entrega al martillero (art. 36.1 CPCC).

***MARTILLERO:** Como primera medida una vez aceptado el cargo, el martillero compulsará las actuaciones e informará al juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, ley 10.973; art. 50 ley 10.707).

El martillero deberá coordinar directamente con el RGSE Delegación Trenque Lauquen las diligencias y actos necesarios para llevar a término la subasta ordenada, solicitando al organismo y/o la juzgado las medidas necesarias.

***EDICTOS Y PROPAGANDA ADICIONAL:** *Previo cumplimiento de la citación dispuesta más arriba*, el martillero propondrá fecha para la puja virtual teniendo en cuenta lo reglado en el art. 67 de la ley 10.973 y se procederá:

a) **Publicidad edictal** por el término de dos días en el Boletín Judicial y en diario "La Opinión" de Trenque Lauquen, en la forma dispuesta por el art. 559 del CPCC (ver Bustos Berrondo, Horacio "Juicio Ejecutivo", LEP, 5ta. ed., La Plata, 1988, pág. 270 y 271).

Siendo que el proceso judicial ha evolucionado y adecuado su trámite a los nuevos entornos digitales como bien detalla la SCBA en el considerando n° 3 del Ac 4039 que aprueba el "*Reglamento para las presentaciones y las notificaciones por medios electrónicos*", que la subasta misma se lleva a cabo enteramente en soporte electrónico lo que incluye un régimen de publicidad particular en el sitio web de la

SCBA y que el propio Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se publica en soporte digital con la misma validez legal que la edición impresa (art. 15 ley 14.828), a efectos de cumplir con el art. 559 del CPCC, la publicación de edictos en los medios locales registrados ante la SCBA, habrá de proceder en soporte mixto en la cantidad de días sucesivos que indique la ley y/o la resolución judicial, con la salvedad que al menos una de las publicaciones deberá hacerse en soporte papel.

Deberá el martillero denunciar en autos el esquema de publicación que adopte el medio, en el caso de publicaciones mixta, en todos los casos deberá acompañar copia de la publicación de los edictos en soporte papel (art. 34.5. b y 36.1 CPCC)

Previamente el martillero deberá proponer día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado. Además de los datos exigidos por las normas aplicables, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado, deberá tener presente el martillero los plazos que prevé la normativa de subastas electrónicas.

b) **Propaganda adicional:** Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (arts. 560 y 575 in fine CPCC).

c) **Publicidad virtual:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación (deberá el martillero informar la fecha en que se obtuvieron las fotografías de los bienes a subastar que se entregan para su publicación al sitio del Registro de Subastas Electrónicas. Se aconseja que las mismas se tomen en la fecha más próxima posible a la subasta).

d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente para su inclusión en el edicto y teniendo en cuenta los plazos que prevé la normativa de subastas electrónicas.

***INTERESADOS:** Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art. 582 CPCC, art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12).

***REINTEGRO DEL DEPOSITO EN GARANTÍA:** El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los postores no ganadores, excepto que hubieran hecho reserva de postura.

Déjase aclarado que, en pos de mantener y propiciar la transparencia del sistema, la devolución del depósito en garantía solo procederá a la cuenta de origen, si este se hubiera hecho por transferencia bancaria; deberá el postor evitar el uso de cuentas bancarias que no sean de su titularidad y/o no estuvieran denunciadas previamente ante el Registro General de Subastas Electrónicas, como así también evitar el depósito por parte de terceros ajenos a la subasta de la cual participa.

Previo a la devolución, deberá constar en el expediente: acta de cierre, informe del RGSJ que de cuenta de todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. CPCC; art. 39, Ac. 3604/12)

***DURACION DE LA SUBASTA:** La subasta ordenada tendrá una duración

de diez (10) días hábiles, la que comenzará el día y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicará con antelación suficiente.

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575. CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.

***ACTOS POSTERIORES A LA SUBASTA:**

1) Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC; art. 36, Ac.3604/12).

2) En el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585 CPCC.; art. 37 Ac.3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).

3) **Nulidad:** el plazo para plantear la nulidad de la subasta expira al quinto día del cierre de la puja virtual (art. 587 CPCC).

4) **Audiencia de adjudicación:** deberá el martillero solicitar la fijación de fecha para la realización de esta audiencia una vez que se conozca fecha de cierre de

la puja virtual; fecha que deberá ser incluida en la publicidad además de las fechas y horarios de exhibición e inicio de la subasta (arts. 3, 38, Ac. 3604/12). La asistencia a la audiencia de adjudicación tiene carácter obligatorio para el martillero y el postor, mientras que es opcional para la parte ejecutante y/o el demandado ejecutado.

El comprador deberá asistir munido de la siguiente documentación: documento de identidad vigente, formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía y de los honorarios del martillero, constancia de código de postor. En el mismo acto constituirá domicilio procesal.

5) Saldo de precio: El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día hábil de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el importe correspondiente en la cuenta judicial abierta al efecto y hacerlo saber mediante presentación electrónica en el expediente dentro del mismo plazo.

***GASTOS:** Los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada -sin perjuicio -reitero- de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 560 y 590 cód. proc.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

POSESION Y GASTOS A CARGO DEL COMPRADOR: El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere y a cuyo efecto, de corresponder, deberá

contratarse un seguro.

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran a los bienes muebles subastados, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara su uso o su transferencia dominial en caso de no ser suficiente la tradición, y fuera ajeno al proceso.

Para realizar la inscripción registral cuando correspondiere, a solicitud del adquirente se entregará:

a) comunicación judicial (oficio o testimonio) suscripta por el juez o secretaria, de la que resulte la identificación del automotor, los datos completos de la persona a cuyo favor debe efectuarse la inscripción y en la que se efectúe transcripción del auto que ordena la inscripción;

b) formulario "08" suscripto por el martillero, a cuyo efecto la autorización para que el auxiliar lo firme deberá hacerse constar en la sobredicha comunicación.

La inscripción debería solicitarla el comprador dentro de los 10 días de aprobada la subasta (art. 15 D.Ley 6582/58).

Toda demora que pudiera producirse en la entrega del bien no imputable al proceso y los gastos extras que eventualmente pudieran ocasionarse serán en principio a cargo del comprador.

***TRIBUTOS:** De corresponder, el **impuesto de sellos** estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990-II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94

Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts.2573, 2585 inc. "c", 2585 y

concs. C.C. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente **IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.**

HONORARIO DEL MARTILLERO: En cuanto al honorario del martillero se indica en forma provisoria en el 10% (máximo legal) más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador (art. 54 ap. IV ley 10973), pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (art. 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el **aporte previsional del 10%** previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. **IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador.**

El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

***MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** 1) El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap."a" incs. 15 y 18, 52 ap. "b" inc. 11 y 66 ley 10.973). *En particular, y de corresponder de acuerdo a la índole del bien mueble, procurará la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadas posible, respecto de la fecha de la subasta.*

2) Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 131 de la ley 5177 texto según decreto 180/87.

3) En cuanto al precio y demás erogaciones exigibles al comprador:

3.1- Hágase constar en la propaganda adicional que el adjudicatario sólo debe pagar los rubros o conceptos **autorizados expresamente por escrito en el expediente por el juez**. En caso de duda, podrá consultarse directamente al juzgado en forma personal o al teléfono 02392-422055.

3.2- Procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadas posibles respecto de la fecha de la subasta.

3.3- Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

3.4- A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

3.4.1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

3.4.2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y que el mencionado en el art. 9 inc. "d" de la ley 20226, no debiendo omitirse ningún dato necesario para la más correcta e inequívoca individualización bien, máxime si se trata de un automotor (v.gr. marca, modelo, año, tipo de combustible, etc.);

3.4.3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, **a cuyo efecto se le libraré oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.**

3.4.4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

3.4.5- Oficios, edictos -debidamente diligenciados- habrán de presentarse en soporte digital juntamente con la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los

ejemplares de los diarios en dónde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

3.4.6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados en soporte electrónico y en escrito -separado- firmado por el martillero, con **detalle de fojas y/o fechas de trámites donde consten cumplidos los recaudos establecidos precedentemente**

El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74 de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal).

Regístrese.

REFERENCIAS:

Fecha del Escrito: 28/6/2024 07:59:25

Firmado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro (20232771977) - JUEZ

Presentado por: MARTIARENA Sebastian Alejandro)



250603629001880975

**REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES SECCIONAL TRENQUE
LAUQUEN**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS